

Relación de adquisiciones

250 u. platos soperos.
500 u. platos llanos.
250 u. platos de postre.
250 u. tazas desayuno.
250 u. platos desayuno.
250 u. tazas café.
250 u. platos café.
250 u. vasos para agua.
250 u. vasos para vino.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número 8, cuarta planta, sector Norte).

El acto de la subasta tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones (nuevo Ministerio del Aire) el día 4 de octubre de 1961, a las once (11) horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ejército, aprobado por Real Orden circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de septiembre de 1961.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—7.134.

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea Pirenaica por la que se anuncia subasta para la contratación del suministro de «Combustible para calefacción»

El día 30 de septiembre de 1961, a las once horas, en el local de la Junta de Adquisiciones (Calvo Sotelo, 4, primero izquierda), se celebrará subasta para la contratación del suministro de «Combustible para calefacción» para atender las necesidades de esta Región Aérea durante el presente año, por un importe de trescientas sesenta y dos mil trescientas setenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos (362.370,50).

La documentación correspondiente podrá examinarse en las oficinas de la citada Junta, en el Parque de Intendencia de Zaragoza y en los Depósitos de Intendencia de Barcelona, Logroño y Reus.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Zaragoza, 30 de agosto de 1961.—El Secretario, Teodoro Azcona Suberviola.—7.127.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de agosto de 1961 por la que se autoriza a don Eduardo Martínez-Carbonell, de Lorquí (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña americana enlatada, así como de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», bien enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Don Eduardo Martínez-Carbonell, fabricante exportador de conservas vegetales y de frutas, establecido en Lorquí (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña americana enlatada, así como peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», bien enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas con destino a la exportación.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas, con carácter de concesión «tipo» a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente, la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo 3.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Eduardo Martínez-Carbonell, de Lorquí (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada y de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», igualmente enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España, como asimismo para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada con matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o cocktail de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Barcelona e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica del peticionario, sita en Lorquí (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligado el beneficiario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de piña y un 20 por 100 de pera, como máximo, y un 60 por 100 por lo menos de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir por cada 100 kilogramos de ensalada o cocktail de frutas exportados, 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importada.

En cuanto a las mermas y dentro de los límites máximos determinados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en las cuentas corrientes de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo piña y pera, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desastañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almibar o líquido en que vengan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal, las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11 y 12 del Decreto 1135 de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la Entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión «tipo» de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1961.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	58,029	58,203
1 Franco francés nuevo	12,167	12,203
1 Libra esterlina	168,147	168,652